



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 454/2024

Sucre, 24 de Diciembre de 2024

LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta Externa N° CM-3194, de fecha 09 de diciembre de 2024, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO N° 1508/24, de 06 de diciembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, que remite el expediente administrativo y **SOLICITA "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, el mismo que debe ser considerado.

Que, por NOTA CITE INT. C.O.P.P.O.T. N° 72/24 de 10 de diciembre, recepcionado en la Comisión Autónoma Legislativa en fecha 10 de diciembre de 2024, la **CONCEJAL**; Goya Guadalupe Fernández Castel, **PRESIDENTE DE LA C.O.P.P.O.T.**; **CONCEJAL**; Rodolfo Avilés Ayma, **SECRETARIO DE LA C.O.P.P.O.T.** y la **CONCEJAL**; Carmen Rosa Torres Quispe, **VOCAL DE LA C.O.P.P.O.T.**, reencaminan el **PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, con CITE INT. C.O.P.P.O.T. N° 72/2024 de 10 de diciembre, para que en el marco de sus competencias otorgue el tratamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES:

1.- Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 3431/2024** de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por la Abg. Betty R. Abastoflor Andrade, **ABOGADO-D.G.G.L. G.A.M.S.**, con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledesma, **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.** y la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, luego de señalar Antecedentes, Base Legal, Análisis Legal, que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Autónoma Municipal N° 404/2023 de 27 de diciembre de 2023 y promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 27 de diciembre de 2023, resuelve:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno con una superficie total a expropiar de **7.200.00 M2 (SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 METROS CUADRADOS) equivalente a 0.7200 Has.**, a cuya titularidad corresponden a:

Propiedad Denominada **SURIMA 335**, Actividad: **GANADERA**, Clase de Título: **COLECTIVO**; Ubicada en el Cantón: **CHUQUI CHUQUI**, Sección: **CAPITAL**, Provincia: **OROPEZA**, Departamento: **CHUQUISACA**, con una superficie de: **1932.3641 hectáreas**, Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000223**, Expediente N° **I-15342**, de propiedad de la Comunidad Campesina Surima, cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital, bajo Matrícula Computarizada N° **1.01.1.04.0002515**, Asiento N° **A-1**, de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio 2012, para el emplazamiento del Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.



2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, en fecha 12 de marzo de 2024, procedió a efectuar la notificación con la Ley Autonómica Municipal N° 405/2023, de 27 de diciembre de 2023, al dirigente de la Comunidad Campesina Surima, Sr. JUAN PACO CONDORI, quien es apoderado de la Comunidad Campesina Surima, en virtud a Testimonio de Poder Colectivo, Bastante y Suficiente N° 329/2023, otorgado por los miembros del Directorio de la Comunidad Surima, perteneciente a la Centralía de Surima, Municipio de Sucre, documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el Art. 13 del Reglamento.
3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, el Sr. JUAN PACO CONDORI, representante legal de la Comunidad Surima, mediante memorial de 14 de marzo de 2024, hace conocer la aceptación de la Ley Municipal Autonómica N° 404/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".
4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES Cumple – Remítase
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 35 a 40 (Informe Técnico) Fs. 42 a 52 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Fs. 18 a 26 (Ley Autonómica Municipal N° 404/2023 de 27/12/2023)
3.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Fs. 14 a 16.
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización. (fotocopia legalizada)	Fs. 7
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Fs. 54
6.	Documento que acredita el pago de indemnización o justo precio al señor JUAN PACO CONDORI, representante legal de la Comunidad Surima.	Fs. 5 (Comprobante de depósito N° DCTO. 9505809 original).
7.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. Art. 17	Fs. 67
8.	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 9 a 12
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Testimonio de Poder Especial y Suficiente N° 329/2023 (fotocopia simple)	Fs. 28 a 31.
2.-	Fotocopia de la cédula de identidad del apoderado	Fs. 32

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" conforme señala el Art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 y Art. 18 de su reglamento.

Por otro lado, la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, "Ley de expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y su reglamento, se encuentra abrogada por la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 de 20 de febrero de 2024; sin embargo, en la Disposición Transitoria Única, del mismo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



cuerpo legal establece que *“todos los trámites iniciados ante de la vigencia de la presente Ley, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio”*.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autonómica Municipal N° 145/19 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**.

RECOMENDACIÓN. –

Por los antecedentes expuestos, ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los requisitos y procedimientos técnicos-legales establecidos en el Art. 18 de la Ley Autonómica Municipal N° 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos exigidos en la normativa de referencia, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autonómica Municipal N°145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, está instancia legal recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará “Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública”, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autonómica N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autonómica Municipal de pertinencia, que autorice la Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**.

2.- Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-7 N° 57/2024** de fecha **28 de octubre de 2024**, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Aramayo. **ABOGADO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Severino Nuñez Copa **SUB ALCALDE DEL DISTRITO 7 DEL G.A.M.S.**, seguidamente de un análisis de antecedentes, base legal y análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES.

De los antecedentes arrojados en líneas precedentes y a la normativa Legal citada, el suscrito abogado llega a la siguiente conclusión:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del municipio de Sucre (**COMUNIDAD SURIMA**, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, en calidad de Unidad Solicitante, dentro del trámite expropiatorio, procede a la notificación al titular de la propiedad objeto de expropiación, en los medios, formas y plazos estipulados en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, artículos 11, 12 y 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 y, del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- En ese sentido, en fecha 12 de marzo de 2024, se hizo la notificación al **Sr. Juan Paco Condori**, con la siguiente documentación:
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 404/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”
- Que, en fecha 14 de marzo de 2024, a través de un memorial remitido a la Sub Alcaldía del Distrito 7, el Sr. **Juan Paco Condori**, **hace conocer su ACEPTACIÓN** a la Ley Municipal Autonómica N° 404/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023.
- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, **Artículo. 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) II. Área Rural.**- Se procederá a



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



determinar el monto indemnizatorio o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades: a) **ACUERDO ENTRE PARTES.**

- En fecha 22 de marzo de 2024, el SUB ALCALDE del D-7. Sr. Severino Nuñez Copa, delegado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Delegación Expresa N° 0533/2024, suscribe el acuerdo de partes con el apoderado de la propiedad objeto de expropiación, en un monto acordado de **Bs. 2 (Dos 00/100 Bolivianos) por metro cuadrado**, haciendo un total de **Bs. 14,400,00 (Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 Bolivianos)** en moneda de curso legal, por una superficie a expropiar de **0.7200 Hectáreas (7,200 mts2)** como se detalla en el siguiente cuadro:

PROPIETARIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.	MONTO DE INDEMNIZACIÓN EN BOLIVIANOS
COMUNIDAD CAMPEESINA SURIMA	0.7200 Has.	7,200 mts2	Bs. 14,400,00 (Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 Bolivianos)
TOTAL, MONTO A CANCELAR A LOS EXPROPIADOS			Bs. 14,400,00 (Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 Bolivianos)

- Que, mediante Registro de Ejecución de Gastos de fecha 27/09/2024, con número de preventivo N° 7939 Prog. 195, Fuente. 41, Organismo 113, Objeto del Gasto. 4.1.2., con un monto de Bs. **14.400,00 (Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 Bolivianos)**, para la expropiación del terreno donde se emplazará el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Que, mediante comprobante de cuenta del apoderado de la comunidad de Surima Sr. Juan Paco Condori, se efectivizó el pago indemnizatorio en fecha 04/10/2024 OF. N/C TRASP. DESDE GOB. AUTÓNOMO MCPAL. SU. 9505809, con un monto total de Bs. **14.400,00 (Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 Bolivianos)** por 0.7200 Hectáreas (7,200 mts2). Superficie a expropiar.
- Que, de acuerdo al Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE: IT-CDG N° 15/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, remitido por el Ing. Cándido Duran Gonzales **TÉCNICO RESPONSABLE D-7 G.A.M.S.**, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

RECOMENDACIONES. –

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, **Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

En relación al artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7 del G.A.M.S., remite los antecedentes del trámite de expropiación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., a efectos de que previo cumplimiento de lo previsto en los Artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, se solicite al Concejo Municipal de Sucre, la emisión de la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

3.- Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO DE LA SUB ALCALDÍA D-7 CITE N° 28/2023** de fecha 28 de septiembre de 2023, elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos **TOPÓGRAFO SUB ALCALDÍA D-7 G.A.M.S.** dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla. **SUB -ALCALDE DEL DISTRITO 7 DEL G.A.M.S.**, luego de un análisis de Antecedentes,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Objetivo, Población Beneficiaria, Localización del Proyecto, Descripción del Terreno a Expropiar, Situación Legal del Derecho Propietario, señala las siguientes Conclusiones:

CONCLUSIONES

Es muy importante realizar la Georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie del suelo, los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito - 7 deben estar enlazados a la Red Geodésica Nacional SETMIN – INRA.

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2
COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA	SURIMA 335	1932.3641 Has.	0.7200 Has.	7200.00 M2

TABLA N° 4 SUPERFICIE DE EMPLAZAMIENTO DE PROYECTO

Se hace conocer que el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, se encuentra emplazado al interior del propietario COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA en el periodo SURIMA 335, donde se detalla en la tabla n° 4 superficie según título ejecutorial, la superficie a expropiar en hectáreas, metros cuadrados y diferencia de superficie en hectáreas.

COLINDANCIAS. - El proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, colinda al **este** con Surima 335, al **oeste** con Surima 335 al **norte** con Surima 335 al **sur** Surima 335.

4. Que el Informe Técnico SUB ALCALDÍA D -7 CITE IT – CDG N° 15/2024 de 15 de octubre de 2024, elaborado por el Ing. CANDIDO DURAN GONZALES TÉCNICO RESPONSABLE D-7 G.A.M.S. dirigido al Sr. SEVERINO NUÑEZ COPA SUB ALCALDE DEL DISTRITO 7 G.A.M.S., que señala las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES. –

Se tienen las siguientes conclusiones:

- ✓ Se tiene la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 404/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, aprobada y sancionada por EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.
- ✓ El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes del municipio de Sucre.
- ✓ La ejecución del proyecto es necesaria y útil para el municipio de Sucre, la implementación de la infraestructura permitirá la producción de productos transformados en pulpa de fruta congelada y mermeladas, dos presentaciones que puedan estar al alcance de las familias y formar parte de la ingesta diaria de las personas.

RECOMENDACIONES

Por lo tanto, se recomienda:

- ✓ A la Máxima Autoridad Ejecutiva, proseguir con el trámite de expropiación, debiendo tramitarse ahora la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN, del proyecto: IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, trámite que debe hacerse ante el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N°145/19.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



III.- MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 3.- La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas o los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Art. 30. II. En el marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos:

Núm. 4 A la libre determinación y territorialidad.

Art. 46. I. "Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Art. 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto, **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Art. 401. II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

Art. 405.- El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través:

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Art. 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

ARTÍCULO 52. (ENUMERACIÓN GENERAL). - Son personas colectivas: **1.** El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. **2.** Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas. **3.** Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

ARTÍCULO 54. (CAPACIDAD). - I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

ARTÍCULO 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL). - I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD). - La propiedad debe cumplir una función social

ARTÍCULO 108. (EXPROPIACIÓN). - I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
 2. Cuando la propiedad no cumple una función social.
- II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.
- III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ

Artículo 7º (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria privada en favor de personas naturales o jurídicas, para que ejerciten su derecho de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en las condiciones establecidas por las Leyes Agrarias y de acuerdo a las Leyes.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. I. 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58.- (Expropiación). - La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º párrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **35.** Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto:

1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de Sucre por causas de necesidad y utilidad pública.
2. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

Artículo 18.- (Expropiación) El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar de inmuebles a expropiar.
- e) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- f) Proyecto a diseño final en medio digital.
- g) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019, dispone:

Artículo 17.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.

Artículo 18.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

Artículo 14.- (INDEMNIZACIÓN O JUSTIPRECIO) La indemnización o justiprecio, es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



patrimonial, cuyo monto es el que será acordado entre partes, o en su caso establecido mediante avalúo pericial de conformidad con lo establecido por la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento.

Artículo 15.- (DETERMINACIÓN DEL MONTO) I. El monto de la Indemnización o justiprecio, será en moneda del curso legal del valor económico acordado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Titular del bien expropiado.

II. En caso de no haber acuerdo en el valor económico entre partes, se procederá mediante el avalúo pericial, según lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma y su reglamento.

Artículo 16.- (PRESUPUESTO) El ejecutivo Municipal garantizará el presupuesto mediante documento idóneo otorgado por la unidad competente.

Artículo 17.- (DE LA CANCELACIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá cancelar obligatoriamente el monto de indemnización o justiprecio, previo a la aprobación de la Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública, bajo responsabilidad.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

ARTÍCULO 208.- (EXPROPIACIÓN POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 27/14 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Art. 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Art. 67.- (COMISIÓN AUTÓNOMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los Proyectos de Leyes Autónomas Municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás Leyes en vigencia.
- 2) l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.

Art. 133. – (INSTRUMENTOS) Las Concejales y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

Proyecto de Ley Autónoma Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 404/2023 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno con una superficie total a expropiar de **7.200.00 M2 (SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 METROS CUADRADOS) equivalente a 0.7200 Has.**, a cuya titularidad corresponden a:

- Propiedad Denominada **SURIMA 335**, Actividad: **GANADERA**, Clase de Título: **COLECTIVO**; Ubicada en el Cantón: **CHUQUI CHUQUI**, Sección: **CAPITAL**, Provincia: **OROPEZA**, Departamento: **CHUQUISACA**, con una superficie de: **1932.3641 hectáreas**, Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000223**, Expediente N° **I-15342**, de propiedad de la Comunidad Campesina Surima, cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital, bajo Matrícula Computarizada **N°1.01.1.04.0002515**, Asiento N° **A-1**, de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio 2012, para el emplazamiento del Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de una comuna con mejores condiciones de vida, incentivando la producción de fruta procesada del Distrito 7.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 89/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley de Autorización para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Implementación de Una Planta Procesadora de Frutas en el Municipio de Sucre"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 454/2024; LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

DECRETA:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 454/2024

LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno con una superficie total a expropiar de **7.200.00 M2 (SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 METROS CUADRADOS) equivalente a 0.7200 Has.**, a cuya titularidad corresponden a:

- Propiedad Denominada **SURIMA 335**, Actividad: **GANADERA**, Clase de Título: **COLECTIVO**; Ubicada en el Cantón: **CHUQUI CHUQUI**, Sección: **CAPITAL**, Provincia: **OROPEZA**, Departamento: **CHUQUISACA**, con una superficie de: **1932.3641 hectáreas**, Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000223**, Expediente N° **I-15342**, de propiedad de la Comunidad Campesina Surima, cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital, bajo Matrícula Computarizada N°**1.01.1.04.0002515**, Asiento N° **A-1**, de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio 2012, para el emplazamiento del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

PROPIETARIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.	MONTO DE INDEMNIZACIÓN EN BOLIVIANOS
COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA	0.7200 Has.	7,200 mts2	Bs. 14,400,00 (Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 Bolivianos)
TOTAL, MONTO A CANCELAR A LOS EXPROPIADOS			Bs. 14,400,00 (Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 Bolivianos)

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización
3. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
7. Ley Municipal Autónoma N° 404/2023, Ley De Declaratoria De Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción Terreno para el Emplazamiento del proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). – La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

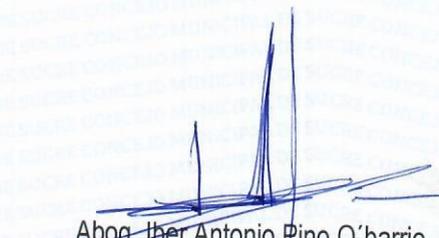


DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciséis 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Abog. Iber Antonio Pino O'barrio
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 454/2024, LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"; a los24.....días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

